

Expedientillo  
Electoral  
**197/2024**

**Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/197/2024**

Formado con el escrito signado por Alonso Berruecos Lander, en su carácter de Representante ante el Consejo Electoral Municipal en Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, del Partido Fuerza por México por medio del cual promueve Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la Sentencia de veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, dictada dentro del expediente TET-JE-147/2024 y Acumulados.

### Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	197	2024
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaria de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

**Recibo:** el presente escrito de presentación de cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso. Al cual anexa:

1. Escrito de Juicio de Revisión Constitucional Electoral de cuatro de agosto de dos mil veinticuatro, con una firma original, constante de seis fojas tamaño oficio, escritas por su anverso.
2. Copia simple de credencial para votar a nombre de Berruecos Lander Alonso, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso.
3. Copia simple de Nombramiento de representante de Partido, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso.

Lic. Diana Sarahí Vázquez Cárdenas  
Oficialía de Partes

**TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA  
PRESENTE**

**EXPEDIENTE:** \_\_\_\_\_

**ASUNTO: JUICIO DE REVISION  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA. TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA**

**RECIBIDO**

**OFICIALÍA DE PARTES**

**ALONSO BERRUECOS LANDER**, en mi carácter de Representante ante el Consejo electoral Municipal en Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, del Partido Fuerza por México, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle Hidalgo 7, interior 4, Xolalpa en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala, así mismo a través del correo electrónico [luisantonioh172@gmail.com](mailto:luisantonioh172@gmail.com), y el número de contacto 22215832993, autorizando en términos de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala al Licenciado en Derecho Antonio Lander Corona, quien se identifica con cedula profesional número 5794066, quien tiene su domicilio en Calle Libertad Norte 9, Barrio Xilotzinco, en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala, y señala como medios para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico [ajlabogadotutor1@gmail.com](mailto:ajlabogadotutor1@gmail.com), y el número de contacto telefónico 246 156 79 56, Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 34, 35, 41 base VI, 116 fracción IV inciso b), 99 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3 numerales 1. y 2. inciso d), 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo ante ustedes a presentar Demanda de **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, en contra de la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la cual se declara la nulidad de la elección municipal de Santa Isabel Xiloxotla Tlaxcala, para el trámite legal correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala a 04 de agosto de 2024.**

**ALONSO BERRUECOS LANDER**

RECEIVED  
COMMUNICATIONS SECTION  
U.S. AIR FORCE  
OFFICE OF THE SECRETARY  
WASHINGTON, D.C.

NOV 19 1954

TO: SAC, [illegible]

FROM: [illegible]

SUBJECT: [illegible]

[The following text is extremely faint and largely illegible, appearing to be a memorandum or report. It contains several paragraphs of text, possibly including a subject line, a 'TO' line, and a 'FROM' line, but the specific content cannot be discerned.]

Very truly yours,  
[illegible signature]

**EXPEDIENTE:** \_\_\_\_\_

**DEMANDA DE: JUICIO REVISIÓN  
CONSTITUCIONAL ELECTORAL.**

**ACTOR:** ALONSO BERRUECOS  
LANDER, REPRESENTANTE ANTE  
EL CONSEJO ELECTORAL  
MUNICIPAL EN SANTA ISABEL  
XILOXOTLA, TLAXCALA, DEL  
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO  
TLAXCALA.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

**ACTO RECLAMADO:**  
RESOLUCIÓN DE FECHA  
VEINTINUEVE DE JULIO DE DOS  
MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN  
EL EXPEDIENTE TET-JE-147/2024  
Y ACUMULADOS.

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE LA  
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO,  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODEL  
JUDICIAL DE LA FEDERACION.**

**P R E S E N T E S.**

**ALONSO BERRUECOS LANDER**, en mi carácter de Representante ante el Consejo electoral Municipal en Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, del Partido Fuerza por México, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Calle Hidalgo interior 4, Xolalpa en el municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala, así mismo a través del correo electrónico [luisantonioh172@gmail.com](mailto:luisantonioh172@gmail.com), y el número de contacto 2215832993, autorizando en términos del artículo 12 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral al Licenciado en Derecho Antonio Lander Corona, quien se identifica con cedula profesional número 5794066, quien tiene su domicilio en Calle Libertad Norte 9, Barrio Xilotzinco, en el Municipio de Papalotla de Xicohtécatl, Tlaxcala, quien señala como medios para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo



electrónico [ajlabogadotutor1@gmail.com](mailto:ajlabogadotutor1@gmail.com), y el número de contacto telefónico 246 156 79 56, Con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 34, 35, 41 base VI, 116 fracción IV inciso b), 99 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3 numerales 1. y 2. inciso d), 7 y 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo ante ustedes a presentar Demanda de **Juicio de Revisión Constitucional Electoral**, en contra de la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante la cual se declara la nulidad de la elección municipal de Santa Isabel Xiloxotla Tlaxcala, ordenándose al Congreso del Estado de Tlaxcala la emisión de la convocatoria correspondiente para la celebración de una elección extraordinaria, por lo cual preciso los siguientes:

### HECHOS Y ACTOS IMPUGNADOS

1. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones **ITE-CG 80/2023**, se determina el día dos de diciembre de dos mil veintitrés, como fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir Diputaciones Locales, **Integrantes de Ayuntamientos** y Titulares de Presidencias de Comunidad.
2. Que en fecha dos de junio de dos mil veinticuatro se desarrolló la jornada electoral en el Estado de Tlaxcala, en particular en el municipio de Santa Isabel Xiloxotla se eligieron integrantes de Ayuntamiento, por lo que al término de la referida jornada electoral se realizó el cierre, escrutinio y elaboración de las actas de escrutinio de la elección de Ayuntamiento, siendo los resultados los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	CON NÚMERO	CON LETRA
	16	Dieciséis
	480	Cuatrocientos ochenta
	458	Cuatrocientos cincuenta y ocho
	69	Sesenta y nueve
	0	Cero
	444	Cuatrocientos cuarenta y cuatro
	468	Cuatrocientos sesenta y ocho
	312	Trescientos doce
	0	Cero
	493	Cuatrocientos noventa y tres
	241	Doscientos cuarenta y uno
<b>CANDIDATOS NO REGISTRADOS</b>	0	0
<b>VOTOS NULOS</b>	149	Ciento cuarenta y nueve
<b>TOTAL</b>	<b>3130</b>	<b>Tres mil ciento treinta</b>



3. Dada la importancia de la declaración de nulidad hecha por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, de fecha veintinueve de julio de dos mil veintinueve dentro del expediente TET-JE-147/2024, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ME AFECTA COMO TERCERO INTERESADO EN RAZÓN DE LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTO, considero relevante mencionar que la citada nulidad es declarada en razón de actos considerados como Violencia política por razón de género, de los cuales expreso mi total rechazo por lo cual condeno totalmente los mismos ya que de ninguna manera se debe actuar en contra del ser humano y mucho menos de una mujer que no hace más que ejercer su derecho a ser parte de la toma de decisiones de este país, por lo cual quiero expresar que, si bien es cierto que se suscitaron dichos actos de violencia tanto en el domicilio de la C. Ariadna Itzel Santiesteban, como en redes sociales (facebook), también lo es, que los mismos no fueron determinantes para el resultado de la elección del día dos de junio de dos mil veinticuatro, ya que como lo menciona la víctima, hubo un hecho de violencia en su domicilio en fecha doce de mayo de dos mil veinticuatro, pero ella lo denuncia un día después a través de la línea 911, sin que en ningún momento formalice la denuncia correspondiente o cuando menos solicite a la autoridad electoral la activación del protocolo de protección de candidatos para este proceso electoral, donde la Secretaría de Seguridad Ciudadana bien pudo otorgar las medidas de protección pertinentes, en consecuencia la C. Ariadna Itzel Santiesteban formaliza hasta el mes de junio su denuncia, con la intención de que la misma pueda **afectar el proceso electoral**, misma situación que le es permitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, autoridad responsable en este escrito, la cual en la resolución que se combate, es decir de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, realiza no solo un análisis exhaustivo sino que prácticamente justifica y elabora toda una tesis de defensa de la Candidata Ariadna Itzel Santiesteban, dedicando **mas de cuarenta y dos hojas** de la resolución a justificar la violencia política de genero de la cual fue víctima la Candidata del Partico Alianza Ciudadana, lo cual no solo es indebido de parte de la Autoridad responsable sino que a través de dicha resolución, justificación y defensa del tema de violencia política de género, violenta mi derecho al no haber realizado un exhaustivo análisis de otra situación de impugnación desarrollada por otras partes, como lo son la Candidata del Partido Redes Sociales Progresistas a través de los Juicios TET-JE-156/2024 Y TET-JDC-157/2024 donde se denunció la nulidad de 7 VOTOS, por lo cual equivocadamente y de manera tendenciosa solo se limita a apertura una sola casilla, misma diligencia en la que el partido que represento que es FUERZA POR MÉXICO recupera un voto que había sido nulo y que después de la diligencia , apertura y revisión de los votos



localizados y declarados como nulos, el Tribunal Electoral **resuelve** que el partido que represento recupera un voto declarado valido, lo cual deja de manifiesto que existen irregularidades que bien pueden ser determinantes para la elección municipal del Santa Isabel Xiiloxotla, lo cual puede afectar de manera sustancial dicho proceso electoral municipal. Razón por la cual considero que es de imperiosa necesidad promover el presente Juicio de Revisión Constitucional, con el objeto de que el proceso electoral goce de la legalidad necesaria, agotando exhaustivamente la revisión total de los votos nulos del resto de los paquetes electorales (paquetes electorales-urnas-votos nulos), y así revestir de certeza jurídica y legalidad la elección a Presidente Municipal de Santa Isabel Xiloxotla.

Con esto no quiero mencionar que estoy en contra de lo denunciado por la Candidata Ariadna Itzel Santiesteban, por el contrario, me sumo a la defensa de lo que corresponde a los actos cometidos en su contra, empero, de lo que si considero importante es que fuera de que se hayan realizado dichos actos, los mismos no han sido determinantes para el desarrollo de la elección ni para los resultados de la misma como lo han sido los 7 VOTOS que mencioné con anterioridad, que como lo referí por parte de instituto político que represento también fue validado un voto que en su momento el Consejo Municipal Electoral de Santa Isabel Xiloxotla había declarado nulo, por lo que considero que es un proceso electoral que bien puede estar afectado por mayores irregularidades que bien pueden ser factor de cambio en el resultado de la elección si es que se lleva a cabo la apertura de los paquetes electorales restantes y la revisión de los votos anulados por el Consejo Municipal, declarándose la validez o nulidad de los mismos, por lo cual solicito de esta autoridad se revise completamente los argumentos aducidos por el Tribunal Electoral, tanto en los Expedientes TET-JE-156/2024, TET-JDC-157/2024 y TET-JE-147/2024 y determinar lo correspondiente a derecho, apegado a los principios que rigen todo proceso electoral, dotando de certeza los resultados de la elección impugnada.

Una vez realizada la descripción de hechos y actos impugnados, procedo a exponer los siguientes:

### **AGRAVIOS**

UNICO.- Me causa agravio la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, emitida dentro del expediente TE-JE-147/2024 Y ACUMULADOS por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, respecto de declarar la nulidad de la elección en el municipio de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, en razón de no haber agotado lo correspondiente a la búsqueda, localización, análisis y validación o nulidad de VOTOS



anulados por el Consejo Municipal Electoral de Santa Isabel Xiloxotla que pueden ser determinantes en el resultado de la elección Municipal de Santa Isabel Xiloxotla, generando una resolución tendenciosa por actos que no son determinantes para el resultado de la elección del dos de junio.

### **PRUEBAS**

1. **DOCUMENTAL.-** Acuerdo **ITE-CG 80/2023** del consejo general del instituto tlaxcalteca de elecciones, por el que se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de presidencias de comunidad y en el que se determina el día dos de diciembre de dos mil veintitrés, como fecha exacta de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir Diputaciones Locales, **Integrantes de Ayuntamientos** y Titulares de Presidencias de Comunidad.
2. **DOCUMENTAL.** Nombramiento de Representación General de Partido Político, Fuerza por México Tlaxcala.
3. **DOCUMENTAL.** Copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, a nombre de Alonso Berruecos Lander.
4. **DOCUMENTAL.** Copia simple del orden del día para la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral en el Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, mismo que obra en autos en el expediente TET-JE-156/2024.
5. **DOCUMENTAL.** Acta de cómputo de la elección de Ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, misma que obra en el expediente TET-JE-147/2024 Y ACUMULADOS.
4. **DOCUMENTAL.** Acta circunstanciada de la sesión permanente del Consejo Municipal Electoral en Santa Isabel Xiloxotla, de fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, documento del cual no tengo copia pero que se encuentra integrada en autos en el expediente TET-JE.147/2024 Y ACUMULADOS, así como en poder del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y del cual solicito respetosamente a esta autoridad de ser necesario le sea requerido al citado organismo electoral estatal.
6. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en las presunciones lógico-jurídicas y que favorezcan a los intereses de quien suscribe.
7. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas las actuaciones del presente procedimiento, que favorezcan a quien suscribe.



Por lo anteriormente expuesto a ustedes Magistrados integrantes de la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicito:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en términos del presente escrito, anexos y pruebas que se acompañan interponiendo Juicio de Revisión Constitucional Electoral, solicitando respetuosamente a este Tribunal se decrete la revocación de la resolución de fecha veintinueve de julio de dos mil veinticuatro dentro del expediente TET-JE-147/2024 Y ACUMULADOS.

**SEGUNDO.-** Se ordene a la Autoridad responsable agotar exhaustivamente el procedimiento de búsqueda, localización y validación o nulidad de los votos declarados como nulos por criterio del Consejo Municipal Electoral de Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala, ejercicio que debe darse en la totalidad de los paquetes electorales-urnas-votos nulos, consecuentemente se emita por parte del Tribunal Electoral de Tlaxcala una nueva resolución que tenga como finalidad dar la debida certeza, legalidad, exhaustividad y objetividad al proceso electoral del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla.

**TERCERO.-** Notificarme la resolución respectiva a través de los mecanismos más expeditos

Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala a 04 de agosto de 2024



---

**ALONSO BERRUECOS LANDER**





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE  
BERRUECOS  
LANDER  
ALONSO

SEXO H



DOMICILIO  
C HIDALGO 7 INT 4  
BARR XOLALPA 90790  
PAPALOTLA DE XICHTENCATL, TLAX.

CLAVE DE ELECTOR BRLNAL04111029H700

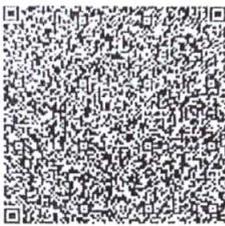
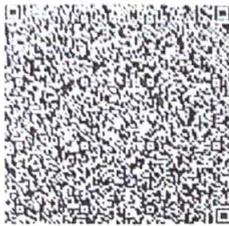
CURP  
BELA041110HTLRNLA6

AÑO DE REGISTRO  
2023 00

FECHA DE NACIMIENTO  
10/11/2004

SECCIÓN  
0560

VIGENCIA  
2023 - 2033



Abon112

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CULTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2411643199<<0560133668432  
0411103H3312315MEX<00<<00023<4  
BERRUECOS<LANDER<<ALONSO<<<<<<



**FUERZA MEXICO** FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA  
Partido Político Local

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE PARTIDO

> TLAXCALA <

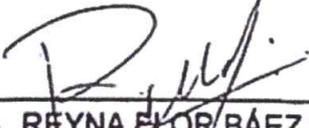
CONSEJERA (O) PRESIDENTE  
DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL ITE  
EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA,  
DEL ESTADO DE TLAXCALA  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 103 y 104 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; 1, 2 fracción VIII, 7 párrafo segundo del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y demás relativos y aplicables de la Ley General de Partidos Políticos; por este medio procedo a hacer la sustitución del ciudadano que actualmente se encuentra en representación y en su lugar, acredito a:

C. ALONSO BERRUECOS LANDER

Con clave de elector BRLNAL04111029H700 y domicilio ubicado en calle Hidalgo #7, Barrio Xolalpa, Municipio de Papalotla de Xicohtencatl, Estado de Tlaxcala, número telefónico 2462398639 y correo electrónico alonso1@gmail.com.

PARA EL CARGO DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DE FUERZA POR MÉXICO TLAXCALA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL XILOXOTLA TLAXCALA.

  
LCDA. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO  
ESTATAL DE FUERZA POR MÉXICO  
TLAXCALA

*Alonso Berruecos Lander*  
  
*Consejo Municipal Electoral  
Santa Isabel Xiloxotla, Tlaxcala*  
*Presidente de Consejo #19*

*Exido Acuse de Recibo  
de Nominamiento  
de I. P. A. 1*

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that the records should be kept up-to-date and organized in a systematic manner. This helps in identifying trends and anomalies over time, which is crucial for effective financial management.

The second part of the document outlines the procedures for handling discrepancies. It states that any difference between the recorded amounts and the actual amounts should be investigated immediately. The reasons for such discrepancies could be clerical errors, missing receipts, or unauthorized transactions.

It is also mentioned that regular audits should be conducted to ensure the accuracy of the records. This involves comparing the recorded data with the physical receipts and invoices to identify any mismatches.

In conclusion, the document stresses that maintaining accurate and reliable records is essential for the success of any organization. It provides a clear framework for how these records should be managed and audited.

The following table provides a summary of the key points discussed in the document:

Point	Description
1	Records must be supported by valid receipts/invoices.
2	Records should be up-to-date and organized systematically.
3	Discrepancies should be investigated immediately.
4	Regular audits should be conducted to ensure accuracy.